

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO CÉDULA PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO.

ANTECEDENTES

- 1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se publicaron los DECRETOS MIL TRECE y MIL DIECISÉIS por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.
- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023.** Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2023**, mediante el cual, el Consejo se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, lo anterior, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el INE , radicada en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**.
- 3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

4. **APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG439/2023**, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

5. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG446/2023.** Con fecha veinte de julio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria mediante el Acuerdo **INE/CG446/2023 y anexos**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés fue notificado a este Instituto Local Electoral, mediante la Circular número **INE/UTVOPL/0102/2023**, signada por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023**, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024.

7. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024.

8. **IMPEPAC/CEE/245/2023.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, referente a la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.”

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. El día quince de septiembre de dos mil veintitrés fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargo de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

10. IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023 relativo a la designación de las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

12. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

13. IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

14. IMPEPAC/CEE/076/2024. De igual forma, con fecha cinco de febrero del año que transcurre el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/076/2024 pronunciándose respecto de distintas renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos a cargos de Consejeras, Consejeros propietarios y suplentes, como de una Secretaría, de diversos Consejos Municipales, el cual corresponde a la última actualización de integración de los Consejos Distritales y Municipales de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

15. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.

El catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE EL FORMATO CÉDULA PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO".

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C y 116 Fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 23, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la organización de las elecciones en el ámbito local y federal, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de igual manera establecen que las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales, que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y cuarenta y cinco días para diputados locales y ayuntamientos y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El artículo 4, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley. Del mismo modo y en términos de lo establecido por los artículos 22, numeral 1 y 25, numeral 1; del cuerpo normativo en cita, queda establecido que las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda elegir diputados, senadores y presidente de la república en sus respectivos periodos constitucionales, por lo tanto, las elecciones ordinarias federales y locales correspondientes al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro; lo anterior

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

en relación con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su párrafo segundo que los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona dicho ordenamiento y las demás leyes aplicables.

Por otra parte, los artículos 63, párrafo segundo, 65 y 66 fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el IMPEPAC, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia y garantiza la correcta aplicación de las normas electorales, que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, que tiene como funciones aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

En el mismo sentido, el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLES de las entidades federativas, disposición normativa que se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Sistema de Medios de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Impugnación en Materia Electoral y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, el artículo 78 fracciones I y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de igual manera establece que el CEE, podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, con relación en lo establecido por el artículo 98 fracción XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disposición normativa que establece que es atribución del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

Por otra parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección (en este caso iniciaría el primero de septiembre de dos mil veintitrés) y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente, para efectos del referido código, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. **Preparación de la elección:** la cual comienza con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- II. **Jornada Electoral:** Inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.
- III. **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** Inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

a los consejeros distritales y municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejeros Electorales o las resoluciones, que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

II. Asimismo, es atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto los recuentos parciales o totales de votos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 109, fracción XIV y 110, fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo cual señala lo siguientes:

- ✓ Artículo 109, fracción XIV, el cual prevé que compete a los Consejos Distritales Electorales realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable.
- ✓ Artículo 110, fracción XV, el cual señala que compete a los Consejos Municipales Electorales realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia.

III. De igual manera, tomando en consideración que el artículo 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que el cómputo de los votos es el procedimiento mediante el cual los organismos electorales dan cuenta de los resultados de la votación obtenidos en cada casilla. El recuento de votos de una elección, es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada los consejos municipales o distritales y el Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo.

El recuento parcial o total de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Además en los artículos 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251 y 252 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo cual señala lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Artículo 244. El recuento de votos de una elección será de dos tipos, administrativo y jurisdiccional.

- a) Administrativo.- Estará a cargo de los consejos distritales y municipales, según se trate de la elección de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, y
- b) Jurisdiccional.- Estará a cargo del Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia.

Artículo 245. Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se separarán los paquetes que muestren alteración;
- II. Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los consejos distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;
- III. Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y cómputo y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos;
- IV. Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio y cómputo coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los funcionarios de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;
- V. Cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral, pero sí tengan copia de ella los Consejos, los partidos políticos, coalición y candidatos si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas; en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio y cómputo que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos, coalición y candidatos ante el consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;
- VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, y el resultado de la elección, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

Artículo 246. Se considera razón fundada para la procedencia del recuento parcial uno o más de los supuestos siguientes:

- a) Cuando no coincidan los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral;
- b) Existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros datos, y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato.

Artículo 247. El recuento total de votación de las casillas en los consejos distritales o municipales, en su caso, procederá en los términos de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo.

Se excluirán del recuento total las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento parcial.

Artículo 248. Los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Los partidos políticos y coaliciones que no hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación podrán estar en el procedimiento de recuento total.

Artículo *249. De actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior, el consejo respectivo, en la sesión que corresponda, declarará la procedencia del recuento total de la elección de que se trate conforme al procedimiento siguiente:

- I. El procedimiento de recuento total se iniciará inmediatamente después de que se acuerde su procedencia;
- II. La autoridad electoral dispondrá lo necesario para realizar el recuento sin interrupciones y previendo la existencia del material necesario para llevarlo a cabo;
- III. El presidente del consejo respectivo deberá salvaguardar en todo momento el orden y la integridad física de los miembros de esa autoridad electoral; en caso de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y determinar que continúe la sesión a puerta cerrada, sólo permanecerán los funcionarios y representantes acreditados; y
- IV. Durante el desahogo del recuento total de votos se procederá a lo siguiente:

a) El presidente del consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, que los presidirán y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

b) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirá al órgano electoral competente del cómputo;

c) Los Consejeros Electorales que presidan cada grupo levantarán un acta circunstanciada o constancia individual de recuento, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, candidato o coalición.

El acta circunstanciada será firmada por todos los integrantes de cada uno de los grupos responsables. La negativa para firmar no invalidará los resultados consignados en el acta o constancia individual de recuento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad; no obstante, si podrán reservar ciertos votos para que los consejeros decidan posteriormente sobre el sentido del mismo, así como de su validez o nulidad.

d) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo o constancias individuales de recuentos y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para que luego forme parte de los resultados que se consignen en el acta de cómputo distrital, municipal o estatal, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo;

e) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales o municipales.

Artículo 251. El recuento de votos será parcial cuando se efectúe a los resultados de una o varias casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate.

El Tribunal Electoral deberá realizar, a petición de parte acreditada el recuento parcial de votos emitidos en una elección, siempre y cuando que:

- I. Lo solicite el partido, candidato independiente o coalición que de acuerdo con los resultados de la elección, esté ubicado en segundo lugar de la votación;
- II. La solicitud se encuentre fundada y motivada, y
- III. Una vez agotados todos los medios de prueba por los que se pueda llegar con certeza al conocimiento de la verdad, no fuere posible obtenerla sino solamente mediante el recuento de los votos.

Artículo 252. El recuento de votos será total cuando se practique sobre todas las casillas instaladas en la elección que corresponda y se realizará conforme a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

- a) Deberán solicitarse en el medio de impugnación que se interponga;
- b) Que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primero y el segundo lugar de 0.5 por ciento;
- c) Que la autoridad administrativa se haya negado a realizar el recuento administrativo total de los paquetes;
- d) Que sea determinante para el resultado de la elección. Se entenderá que es determinante cuando el partido, coalición o candidato que está en segundo lugar, pueda con motivo del recuento alcanzar el triunfo en la elección, y
- e) Señalar la elección sobre la que se solicita el recuento de votos.

Cumplidos estos requisitos, el Tribunal Electoral, en la etapa procesal correspondiente, llevará a cabo el recuento total de la elección de que se trate, para lo cual deberá implementar los medios idóneos necesarios para efectuar dicho recuento.

Una vez que sea acordada la procedencia del recuento total jurisdiccional, el Tribunal Electoral ordenará de inmediato se lleve a cabo el procedimiento respectivo a través de los organismos electorales.

El recuento jurisdiccional deberá desahogarse a partir del acuerdo respectivo.

IV. Es importante mencionar que el Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, es una herramienta fundamental que establece las temporalidades de las acciones que se realizarán durante las etapas referidas previamente de las que se compone el proceso.

Por ello, este Instituto Local Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual dio cumplimiento al deber constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos político electorales, humanos y fundamentales, como lo es el derecho al voto, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos electorales que derivan de ella, aprobando el **Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024**, con lo cual se facilitará y brindará mayor certeza a los trabajos realizados durante el Proceso Ordinario Electoral Local, apegándose en todo momento al principio de legalidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Además, con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el que se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023. Finalmente con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024** se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

Ahora bien, el calendario de actividades aprobado por este órgano comicial establece que la actividad identificada con el numeral 120 deberán realizarse entre el primero y el quince de febrero de la presente anualidad, tal y como se muestra a continuación:

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, del Instituto Nacional Electoral INE, la siguiente:

Num Nvo.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicio	Término
120	Integración por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.	CDE, CME	Anexo 17 RE	01/02/2024	15/02/2024

2023						2024											
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
							Del 1 al 15										

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

2.4 Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá la realización de las siguientes actividades, conforme a los plazos que se señalan para su cumplimiento:



*Bases generales para regular el desarrollo
de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*

Actividades	Responsable	Plazos
El Órgano de Dirección Superior del OPL ordenará a los órganos competentes descentralizados del OPL, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	CG OPL	A más tardar el 15 de febrero del año de la elección

V. La determinación de los espacios, en la planeación del desarrollo de los cómputos de las elecciones locales es uno de los principales factores que se deben considerar un año previo a la elección, con la finalidad de prever con antelación los lugares susceptibles para realizar los cómputos, a partir de los escenarios que se presenten en los consejos distritales y municipales del IMPEPAC. Lo anterior, para estar en posibilidad de optar por las medidas necesarias e idóneas y contar con los recursos suficientes en caso de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas el 2 de junio de 2024.

Para la preparación y cómputo en los Consejos Distritales y Municipales Electorales corresponderá al CEE del IMPEPAC, una vez que se analicen los espacios disponibles para el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo de casillas, quien deberá de considerar el número de elecciones a computarse en sus órganos desconcentrados, así como la estimación del número de paquetes a recontarse en cada elección.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

con base en la experiencia del proceso electoral pasado y para efectos del presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 para el Estado de Morelos.

En la siguiente tabla se describen los cómputos que deberán realizar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el presente proceso electoral:

DISTRITAL	CABECERA MUNICIPAL	CÓMPUTOS A REALIZAR
Distrito I	Cuernavaca	Gubernatura y Diputación
Distrito II	Cuernavaca	Gubernatura y Diputación
Distrito III	Tlayacapan	Gubernatura y Diputación
Distrito VI	Tetela del Volcán	Gubernatura y Diputación
Distrito V	Temixco	Gubernatura y Diputación
Distrito VI	Jiutepec	Gubernatura y Diputación
Distrito VII	Cuautla	Gubernatura y Diputación
Distrito VIII	Xochitepec	Gubernatura y Diputación
Distrito IX	Emiliano Zapata	Gubernatura y Diputación
Distrito X	Yecapixtla	Gubernatura y Diputación
Distrito XI	Jojutla	Gubernatura y Diputación
Distrito XII	Yautepec	Gubernatura y Diputación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

MUNICIPAL	CÓMPUTOS A REALIZAR
Amacuzac	Ayuntamiento
Atlatlahucan	Ayuntamiento
Axochiapan	Ayuntamiento
Ayala	Ayuntamiento
Coatlán del Río	Ayuntamiento
Cuautla	Ayuntamiento
Cuernavaca	Ayuntamiento
Emiliano Zapata	Ayuntamiento
Huitzilac	Ayuntamiento
Jantetelco	Ayuntamiento
Jiutepec	Ayuntamiento
Jojutla	Ayuntamiento
Jonacatepec	Ayuntamiento
Mazatepec	Ayuntamiento
Miacatlán	Ayuntamiento
Ocuituco	Ayuntamiento
Puente de Ixtla	Ayuntamiento
Temixco	Ayuntamiento
Temoac	Ayuntamiento
Tepalcingo	Ayuntamiento
Tepoztlán	Ayuntamiento
Tetecala	Ayuntamiento
Tetela del Volcán	Ayuntamiento
Tlalnepantla	Ayuntamiento
Tlaltizapán de Zapata	Ayuntamiento
Tlaquiltenango	Ayuntamiento
Tlayacapan	Ayuntamiento
Totolapan	Ayuntamiento
Xochitepec	Ayuntamiento
Yautepec	Ayuntamiento
Yecapixtla	Ayuntamiento
Zacatepec	Ayuntamiento
Zacualpan de Amilpas	Ayuntamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales en aquellos Consejos Municipales y Distritales Electorales, que no cuenten con espacios suficientes que garanticen el desarrollo de las actividades, el IMPEPAC podrá implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos, a una sede alterna, como una medida de carácter excepcional.

Para dicha planeación, las Presidencias de los Consejos tomarán en cuenta lo siguiente:

- o La cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efecto del recuento, que será de máximo 2 grupos, los cuales podrán contar con hasta 8 Puntos de Recuento en el caso de los Consejos Municipales Electorales o 8 Puntos de Recuento en los casos de los Consejos Distritales, en ninguno de los Consejos habrá recesos.
- o Los espacios con los que cuenta el inmueble para habilitarlos como áreas de trabajo, en los que ningún caso podrá considerarse la bodega en la que se resguarden los paquetes electorales.

En ese sentido, se podrán señalar como espacios viables de acondicionamiento para las actividades que desarrollen los Grupos de Trabajo los siguientes:

- ✓ Habitaciones interiores;
 - ✓ Patios;
 - ✓ Terrazas o jardines;
 - ✓ Estacionamientos;
 - ✓ La sala de sesiones, solo tratándose de recuento total de votos; y
 - ✓ Como última instancia las aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezca cercanía y un rápido y seguro traslado de los Paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.
- o Los insumos detallados que se requieran para el equipamiento de los espacios en los que se instalarán los Grupos de Trabajo con sus Puntos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

Recuento, tales como sillas, mesas, carpas, lonas, extensiones para alumbrado, elementos para la delimitación de espacios, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina e instalaciones eléctricas.

- o La logística correspondiente para la habilitación de espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble del Consejo, en la cual, se considerará delimitar la libre circulación entre estos espacios y en los que correspondan al traslado oportuno, continuo y seguro de los paquetes, cuando sea imposible delimitar espacios para el público en general.

Es importante señalar, que en el supuesto de que resulte necesario habilitar las aceras como espacio para recuento, será menester prever la protección del área de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, así como realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de obtener el apoyo necesario para regular la circulación vehicular de una manera controlada con el objeto de salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realicen los recuentos, considerando que únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar las actividades propias del recuento, permitiendo el libre tránsito de los vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

- o Las medidas de seguridad que se implementarán en la habilitación de espacios y las necesarias para garantizar el traslado seguro de paquetes electorales.
- o Sólo de manera extraordinaria, **si las condiciones de espacio y seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo y los posibles recuentos de votos** en las instalaciones del órgano competente, se autorizará la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

Respeto el número de **Grupos de Trabajo** que se integrarán para la realización del recuento total o parcial de votos, el cual surge a partir del número de Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales susceptibles a encabezar cada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

uno de ellos y que no sean requeridos para mantener el quórum legal en el pleno del Consejo

Por otra parte, se explicará el plazo máximo con el que cuentan los Consejos Distritales y Municipales Electorales para concluir las sesiones de cómputo que les compete y que guarda íntima relación con el cómputo total de la elección para la asignación de DRP y Regidurías que el CEE del IMPEPAC realiza al séptimo día de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 245 y 254 del Código, plazo que corresponde a 74 horas, según se describe enseguida:

Días	Horas
Del 5 de junio 9:00 horas al 6 de junio a las 9:00 horas	24
Del 6 de junio 9:00 horas al 7 de junio a las 9:00 horas	24
Del 7 de junio 9:00 horas al 8 de junio a las 11:00 horas	26
Total	74

Lapso de tiempo del que dispondrán los Consejos Municipales Electorales y Distritales Electorales, para llevar a cabo el cómputo de la elección en el ámbito de su competencia, por lo que una vez que concluyan los mismos, corresponderá a los Consejos Distritales Electorales remitir los resultados de la elección de los cargos de Gubernatura y de Diputaciones de Mayoría Relativa y a los Consejos Municipales Electorales los correspondiente a los cargos de Presidencias o de Ayuntamientos y Sindicaturas, al Consejo Estatal Electoral, para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lleve a cabo el cómputo total de la elección de Gubernatura, así como la asignación de los cargos de Diputaciones de Representación Proporcional y Regidurías.

Asimismo, se tendrá en cuenta la estimación del lapso de tiempo que se tarda en recontar la votación de cada casilla, según los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, el cual asciende a 30 minutos por casilla.

Bajo tales parámetros, se explicará que ante el número de horas preferente con las que se cuentan para realizar los cómputos y el tiempo en que se ha estimado en que se recuenta una casilla, el cual oscilará entre 30 minutos. Por ello, es que se determinó que cuando el número de paquetes sea mayor a 20, y por tanto ponga

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento, atendiendo el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones, ellos de conformidad con las Bases Generales en el punto 3.6.1: La estimación para los PR se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Donde:

- NCR** Corresponde al número total de casillas objeto de recuento
- GT** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que será como máximo hasta 2, a efecto de que se mantenga el quórum legal el pleno del Consejo.
- S** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comiencen actividades los Grupos de Trabajo.
- PR** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento para cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento

Al respecto, es de precisar que, en caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión del tiempo previsto.

Por lo que se presenta el estimado de paquetes electorales que recibirán los Consejos Municipales y Distritales Electorales los cuales son los siguientes:

PROYECCIÓN CASILLAS (paquetes) POR DISTRITO LOCAL
Conforme a la lista de ubicación de casillas enviada por el INE para recorridos

MUNICIPIO	SECCIONES	CASILLAS (PAQUETES)	ACTAS PREP		TOTAL
			GUBERNATURA	DIPUTACIONES	
I CUERNAVACA	120	273	273	273	546
II CUERNAVACA	89	265	265	265	530
III TLAYACAPAN	62	161	161	161	322

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

IV TETELA DEL VOLCAN	75	187	187	187	374
V TEMIXCO	60	185	185	185	370
VI JIUTEPEC	60	205	205	205	410
VII CUAUTLA	92	253	253	253	506
VIII XOCHITEPEC	62	180	180	180	360
IX EMILIANO ZAPATA	52	178	178	178	356
X YECAPIXTLA	75	210	210	210	420
XI JOJUTLA	123	267	267	267	534
XII YAUTEPEC	72	209	209	209	418
	942	2573	2573	2573	5146

PROYECCIÓN CASILLAS (Paquetes) POR MUNICIPIO

Conforme a la lista de ubicación de casillas enviada por el INE para recorridos

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	SECCIONES	CASILLAS (PAQUETES)	AYUNTAMIENTO	TOTAL
1. AMACUZAC	11	24	24	24
2. ATLATLAHUCAN	14	34	34	34
3. AXOCHIAPAN	20	47	47	47
4. AYALA	43	113	113	113
5. COATLAN DEL RIO	11	18	18	18
6. CUAUTLA	92	253	253	253
7. CUERNAVACA	211	550	550	550
8. EMILIANO ZAPATA	25	109	109	109
9. HUITZILAC	11	29	29	29
10. JANTETELCO	8	23	23	23
11. JIUTEPEC	77	272	272	272
12. JOJUTLA	36	85	85	85
13. JONACATEPEC	11	22	22	22
14. MAZATEPEC	7	15	15	15
15. MIACATLAN	9	24	24	24
16. OCUITUCO	10	25	25	25
17. PUENTE DE IXTLA	25	53	53	53
18. TEMIXCO	49	149	149	149
19. TEPALCINGO	16	39	39	39
20. TEPOZTLAN	20	56	56	56
21. TETECALA	6	13	13	13
22. TETELA DEL VOLCAN	4	16	16	16
23. TLALNEPANTLA	4	9	9	9
24. TLALTIZAPAN DE ZAPATA	27	69	69	69
25. TLAQUILTENANGO	25	52	52	52

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

26. TLAYACAPAN	9	25	25	25
27. TOTOLAPAN	7	16	16	16
28. XOCHITEPEC	24	89	89	89
29. YAUTEPEC	55	142	142	142
30. YECAPIXTLA	19	64	64	64
31. ZACATEPEC	26	53	53	53
32. ZACUALPAN DE AMILPAS	6	13	13	13
33. TEMOAC	6	19	19	19
	924	2520	2520	

VI. Ahora bien, con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2023, mediante el cual se aprobaron los criterios para la ubicación y contratación de inmuebles que fungirán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, del cual se desprenden que las características que deben reunir los inmuebles son las siguientes:

I. Casa-habitación u otra con uso de suelo permitido, estar ubicadas en un lugar de fácil y libre acceso a la ciudadanía, y adicionalmente en calles o avenidas que se permitan las maniobras para la entrega de mobiliario, material y documentación electoral así como la recepción de los paquetes electorales en día de la jornada electoral. Además deberán adoptarse las medidas pertinentes para asegurar el acceso de todas las personas con discapacidad.

II. No ser inmuebles propiedad de funcionarios públicos, ni dirigentes de Partidos Políticos Locales o Nacionales, y se evitara en la medida de lo posible que no sea propiedad de ciudadanos registrados a las diversas candidaturas a la elección en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior o de algún familiar en línea recta de las y los candidatos.

III. Preferentemente que no estén ubicados cerca de templos o locales destinados al culto, sedes de partidos políticos, cantinas, centros de vicio y similares.

IV. Preferentemente estar alejadas de fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

veladoras, cartón, papel, colchones, madererías, productos químicos inflamables, etc.

V. Preferentemente estar retirados de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvia, como son ríos, presas y lagunas.

VI. Contar con espacios adecuados y suficientes para:

a. Sesionar;

b. Contar cuando menos con espacio para un lugar de Oficina (al menos una habitación para resguardo de archiveros, computadora, etc.);

c. Contar con una Bodega, un espacio que se destine para este fin, que preferentemente se ubique en un segundo nivel lo que reducirá riesgos de daño de la documentación electoral que se coloque en las habitaciones en caso de inundaciones;

d. Según el Consejo que se trate, Distrital o Municipal, contar con habitaciones o espacios independientes para el resguardo de la documentación electoral previo y/o después de la jornada electoral, según las especificaciones que más adelante se estipulan);

e. Contar cuando menos con Baño (uno mínimo);

f. Estacionamiento o espacio libre (Que servirá para los trabajos de recepción de paquetes y/o funcionamiento de grupos de trabajo y puntos de recuento)

g. Se privilegiarán los espacios que sean accesibles a todas las personas con discapacidad.

VII. Deberá contar con servicios básicos como agua potable, drenaje, electricidad y acceso pavimentado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

VIII. La estructura del inmueble tiene que estar buenas condiciones, libre de humedad, filtraciones de agua ya sea por techo, ventanas o subsuelo; instalaciones eléctricas en buenas condiciones, libre de afectaciones estructurales provocadas por algún sismo o desastre natural.

IX. Estar provistos de un buen drenaje pluvial, dentro del inmueble y en la vía pública.

X. Ubicarse en sitios donde sea factible la instalación y contratación del servicio telefónico y de internet.

XI. Preferentemente estar ubicado dentro de la cabecera del Distrito o Municipio que corresponda. O en su defecto dentro de una localidad de fácil acceso.

XII. Contar con vías de tránsito favorable para el flujo de las actividades a desarrollar para el registro de candidatos, el día de la elección y los días en que se desarrolle el cómputo.

XIII. Contar con la documentación que exija la DJ y la DEAyF para la contratación y arrendamiento respectivo (para personas físicas y morales deberán de contar con la documentación que los faculte para poder arrendar el inmueble, en el caso de las personas morales a través de su representante legal deberán contar necesariamente con poder notarial, que los faculte para ejercer actos administrativos y de dominio sobre el inmueble en arrendamiento).

XIV. Se deberán observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023 y 2024, mediante las proyecciones y estimaciones pertinentes.

Es importante precisar que los inmuebles que funcionaran como oficinas de los Consejos Municipales y Distritales, **cumplen** con los criterios antes mencionados, así mismo como lo que dispone el Reglamento de Elecciones en sus artículos 166, 167 y 168.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

168, lo cual permitirá que los Consejos Municipales y Distritales lleven a cabo las actividades, objetivos y propósitos para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

En tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral **APRUEBA EL FORMATO CÉDULA PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO. ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del acuerdo.

En ese sentido este Organismo Público Local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, fracción V, Apartados B y C, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, 89, 100, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251 y 252 del Código Local Electoral; este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el FORMATO CÉDULA PARA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO. ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, así como el **ANEXO ÚNICO** a los Consejos Distritales y Municipales Electorales como en derecho corresponda y remitan las cédulas respectivas.

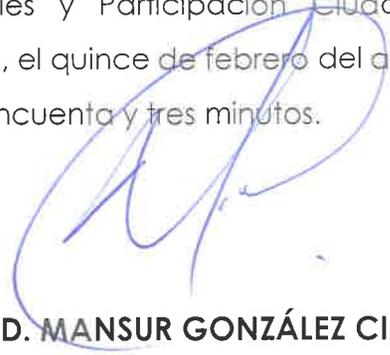
ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el quince de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos.



**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**

CÉDULA

ESPACIO PARA EFECTUAR RECUESTO TOTAL O PARCIAL EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

Entidad: Morelos

Consejo: Distrital I Cuernavaca

Fecha de elaboración: 00/00/2024

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 243, 244, 245, 251 y 252 del CIPEEM, con antelación a la sesión especial de cómputos de las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos del proceso electoral 2023-2024, los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, deberán determinar dentro del inmueble un espacio en el que se pueda realizar el recuento total o parcial, una vez que se conozca el escenario, resultado del reporte del estatus que guarden los paquetes electorales y que las presidencias de los consejos presenten en la reunión previa a los cómputos.

Para ello, el Órgano de Dirección Superior del IMPEPAC deberá garantizar a los consejos distritales y municipales:

- a) El acondicionamiento y equipamiento del espacio para efectuar en su caso el recuento total o parcial de votos en las instalaciones del consejo, de no ser así prever la renta de un espacio alternativo (externo).
- b) Adquirir o arrendar mobiliario como mesas, sillas, lonas, carpas y toldos
- c) Adquirir o arrendar lámparas de emergencia y accesorios eléctricos
- d) Arrendar sanitarios portátiles
- e) Adquirir o arrendar equipo informático
- f) Contratar servicios de internet.
- g) Adquirir artículos de papelería y material de oficina.
- h) Gastos de alimentación (considerando en su caso días, turnos y número de participantes) para las tres elecciones que se computarán.
- i) Convocar a las y los consejeros suplentes de los consejos distritales y municipales a participar en las sesiones de cómputo, con el propósito de contar con la alternancia de propietarios y suplentes, por lo que estos últimos deberán ser capacitados junto con los propietarios, con el fin de que ambos conozcan sus funciones. Lo anterior en base a la suficiencia presupuestal con la que cuente el IMPEPAC.



Verificados los espacios en los consejos, en caso de un nuevo escrutinio y cómputo de casillas, con base en la experiencia del proceso electoral 2020-2021, el CEE del IMPEPAC y a la DEOyPP a partir del número de elecciones a computarse, así como de los paquetes a recomtar, preparan el cómputo a desarrollar en los 12 consejos distritales y en los 36 consejos municipales.

De presentarse el caso de que algunos consejos no cuenten con espacio suficiente que garanticen el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, de manera excepcional el IMPEPAC podrá implementar un procedimiento de traslado de la sede del consejo a una alterna.

1. Ubicación del inmueble donde se realizará el computo

Ejemplo



2. Área del Consejo en que se realizarán los cómputos/recuentos

Ejemplo



PLANTA ALTA

Sala-Comedor
50 mts².
Sanitario
Ventanas
Espacio cerrado

Ejemplo



PLANTA BAJA

Cocina-comedor
80 mts².
Sanitario
Espacio cerrado con una puerta de acceso



Aspectos a verificar		(Sí/ No)	Observaciones (Si la respuesta es no describir el motivo)
1	Espacio para recuentos		
1.1	Cuenta con espacio el Consejo		
1.2	Se buscará un espacio alternativo a la sede del consejo		
2	Área propuesta para recuentos		
2.1	Se ubica dentro del consejo		
2.2	Está a un lado, costado o frente de la sala de sesiones		
2.3	Hay espacio suficiente para instalar al menos un Grupo de Trabajo con 4 puntos de recuento		
2.5	Garantiza el resguardo y la seguridad de los participantes y paquetes electorales		
3	Acondicionamiento del área de recuentos:		
3.1	Instalación eléctrica/luminarias/focos/apagadores/contactos		
3.2	Techo (losa/lamina)		
3.3	Sanitario		
3.5	Ventanas		
3.6	Puerta de acceso		
4	Equipamiento del área de recuentos:		
4.1	Mesas de trabajo/tablonas		
4.2	Sillas		
4.3	Lámpara de emergencia		
4.4	Señalización de rutas de evacuación		
4.5	Botiquín de primeros auxilios		
5.12	Ventilador		
7	Otros requerimientos que considere necesarios para el buen funcionamiento del área de recuentos		
7.1			

Persona que requisita la Cédula

Persona que valida la información

Nombre completo y firma
Cargo

Nombre completo y firma
Cargo